



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México**

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de Morena de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El ejercicio del Poder Legislativo constituye un pilar esencial tanto del Estado de derecho como de la democracia representativa. Su funcionamiento se basa en la deliberación, el debate y la discusión pública, mecanismos a través de los cuales se configuran normas que buscan atender las necesidades de la sociedad y garantizar el equilibrio de poderes. No obstante, en los últimos años, los procesos legislativos han experimentado transformaciones significativas, particularmente a raíz de circunstancias extraordinarias como lo fue la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2, la cual obligó la adopción de mecanismos para llevar a cabo sesiones a distancia o en línea a través de medios digitales.

Si bien la implementación de estas herramientas respondió a una necesidad urgente de garantizar la continuidad de la actividad parlamentaria en un contexto de crisis sanitaria, lo cierto, es que su persistencia plantea una serie de cuestionamientos fundamentales sobre la legitimidad, transparencia y calidad del debate legislativo. En primer lugar, la virtualización del proceso legislativo puede erosionar el carácter deliberativo del parlamento, limitando la capacidad de negociación y construcción de consensos propios del debate en el recinto. En segundo lugar, la distancia física entre los legisladores podría debilitar el control y la



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

rendición de cuentas, al dificultar la interacción con la ciudadanía y favorecer dinámicas que privilegien la toma de decisiones de manera opaca o poco participativa.

Más aún, la permanencia de sesiones virtuales o híbridas plantea dilemas sobre la naturaleza misma de la representación política. Si el parlamento es el espacio donde se encarnan y confrontan las diversas voces de la sociedad, ¿en qué medida la mediación tecnológica afecta la autenticidad de esa representación? ¿Es posible sostener un modelo de democracia representativa donde la deliberación se dé en espacios fragmentados y mediados digitalmente? Estos cuestionamientos invitan a un análisis crítico sobre los límites y riesgos de la digitalización del ejercicio legislativo, así como sobre las condiciones en las que este puede o no garantizar una participación política efectiva y un proceso legislativo íntegro.

II. Fundamentos y Problemática

1. Preservación de la deliberación política

La deliberación en el Poder Legislativo es un proceso esencial que requiere interacción personal, negociaciones directas y la capacidad de intercambiar ideas en un entorno que favorezca el debate y el consenso. La modalidad en línea limita estos elementos, ya que impide la discusión espontánea y reduce la capacidad de argumentación en tiempo real.

2. Riesgos de seguridad y vulnerabilidad tecnológica

Las sesiones legislativas en línea dependen de plataformas digitales que pueden ser susceptibles a fallas técnicas, ciberataques o manipulación. La seguridad de la información y la garantía de autenticidad en la participación de los legisladores pueden verse comprometidas, lo que atenta contra la legitimidad del proceso legislativo.

3. Desvinculación de los representantes con la ciudadanía

El trabajo legislativo no solo consiste en votar iniciativas, sino también en la construcción de acuerdos y el cabildeo en favor de los intereses ciudadanos. Sesionar a distancia puede fomentar la desconexión entre los representantes y sus



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

electores, debilitando la obligación de rendición de cuentas y reduciendo la presión política que deben enfrentar los legisladores al tomar decisiones.

4. Precedente para la normalización del ausentismo

La posibilidad de sesionar a distancia puede propiciar una disminución en la participación efectiva de los legisladores, lo que podría derivar en una menor calidad del debate legislativo. La presencia física en el Congreso es un compromiso fundamental que asegura la responsabilidad y el cumplimiento del deber parlamentario.

III. Propuesta de Reforma

Se propone establecer en la Constitución y en las leyes orgánicas del Poder Legislativo la obligación de que las sesiones sean exclusivamente presenciales, eliminando cualquier posibilidad de sesiones a distancia o en línea, salvo en casos de emergencia nacional y bajo estrictas condiciones previamente establecidas en la ley.

La erradicación de sesiones legislativas en línea busca fortalecer la democracia, preservar la calidad del debate político y garantizar la representación efectiva de la ciudadanía. La presencia física en el Poder Legislativo es un principio esencial para la transparencia, la deliberación y la responsabilidad de los representantes populares. Esta reforma es una medida necesaria para salvaguardar la integridad del proceso legislativo y la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

El Poder Legislativo, dentro de los distintos órganos que componen la estructura del poder público, es el encargado de representar la soberanía del pueblo, con la responsabilidad de transformar la voluntad de los ciudadanos en normas jurídicas. En ese sentido, la fracción III del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, confiere a esta Legislatura la facultad y responsabilidad de emitir su Ley Orgánica y las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de sus organismos y dependencias, lo que implica su autoridad para regular y establecer normas para su operación, incluyendo la de sus diferentes órganos. En términos estrictos la Constitución mexiquense refiere en su artículo 48 lo siguiente:



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

En ningún caso la Legislatura del Estado podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.”

Por lo que se vuelve de carácter estricto señalar que dicho deber, a fin de ejecutarse a cabalidad, deberá expresar en términos concretos la obligatoriedad de asistir de forma presencial al recinto legislativo, salvo en condiciones de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta.

En este contexto, atendiendo la emergencia de salud que vivíamos la sociedad mexicana, se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de adicionar el artículo 40 bis, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 24 de abril de 2020, quedando como sigue:

“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”

Es fundamental destacar la diferencia con el texto vigente del artículo en mención, el cual descarta la intención legislativa original de prever y detallar las excepciones a la obligación de sesionar en el Recinto Legislativo y establece la homologación del uso de tecnologías de la información para el desahogo de todas las sesiones de esta Legislatura, como se puede observar a continuación:

“Artículo 40 bis. La Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones y reuniones a que se refiere este artículo.”

Si bien dichas reformas hechas al artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México han permitido a las personas legisladoras actuar en todo momento con mayor facilidad, para atender sus honorables funciones como representantes del pueblo, lo cierto es que existen tareas que exigen la atención y participación de la Legislatura, y solo pueden desarrollarse en sesión, como Órgano Colegiado de Representación Popular, a fin de salvaguardar el interés superior de las y los mexiquenses.

Bajo ese tenor, se tiene a bien proponer ante esta H. Soberanía, las siguientes modificaciones a los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de alinearlos con los principios constitucionales de representatividad democrática, y



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

asegurar la calidad del proceso legislativo, promover la transparencia y fortalecer la comunicación y el consenso entre esta Legislatura y la ciudadanía.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.</p> <p>En ningún caso la Legislatura del Estado podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.</p> <p>Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o</p>	<p>“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir presencialmente, salvo en casos de emergencia Nacional o Estatal referidos en la normatividad aplicable, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

<p>éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.</p> <p>Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.”</p>	
---	--

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 40 bis. La Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, en términos de esta Ley.</p>	<p>“Artículo 40 bis. La Asamblea podrá sesionar de manera remota únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, utilizando tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Dichas sesiones deberán transmitirse en vivo a través de la página de internet oficial de la</p>



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

<p>Lo anterior también será aplicable, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.</p> <p>Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones y reuniones a que se refiere este artículo.”</p>	<p>Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los miembros, el registro de sus intervenciones y el sentido de sus votos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en el que por Decreto así se declare, de igual forma, podrá sesionar a distancia y en modalidad mixta, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.”</p>	<p>“Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en aquel que, mediante Decreto, se designe para tal fin. De igual manera, únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, podrá sesionar de forma remota y en modalidad mixta, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles. Estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial de la</p>



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

	Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los integrantes, el registro de sus intervenciones y el sentido de su voto.”
--	---

Finalmente, es dable reiterar que, la presente iniciativa es crucial para la entidad, ya que cubre vacíos jurídicos, y al mismo tiempo, establece un cimiento normativo apegado a la legalidad, y el Estado de Derecho, que hace posible que las y los legisladores, observando todas las formalidades requeridas, hagan uso adecuado de tecnologías de la información y comunicación que se requieren para servir a la población.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos y en atención a los argumentos expuestos, pongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

Decreto por el que se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 48.- Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir presencialmente, salvo en casos de emergencia *Nacional o Estatal referidos en la normatividad aplicable*, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

...

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 40 bis.- La Asamblea podrá sesionar de manera remota únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, utilizando tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Dichas sesiones deberán transmitirse en vivo a través de la página de internet oficial de la Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los miembros, el registro de sus intervenciones y el sentido de sus votos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

...

...

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en aquel que, mediante Decreto, se designe para tal fin. De igual manera, únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, podrá sesionar de forma remota y en modalidad mixta, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles. Estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial de la Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los integrantes, el registro de sus intervenciones y el sentido de su voto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".